

MINISTERIO DE DEFENSA

13264 RESOLUCION 432/38462/1988, de 25 de mayo, de la Subsecretaría, por la que causan baja tres alumnos del período de formación para ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil como Guardia Civil profesional

En cumplimiento de los apartados a) y b), artículo 9.1 de la Orden de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 183), por la que se regula el ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil como Guardia Civil profesional, se publica lo siguiente:

Causan baja en la Academia de Guardias de Ubeda como Guardias alumnos del período de formación, por renuncia propia, don Francisco José Sánchez Mendiola (8.826.970) y don Salvador Sánchez López (25.062.184), y por excluido total don Mariano Perdiguero Moreno (5.399.624), quedando en la situación militar en que se encontraban con anterioridad a la Resolución 432/38187/1988, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 65), por la que habían sido nombrados alumnos.

Madrid, 25 de mayo de 1988.—El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13265 ORDEN de 19 de mayo de 1988 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima ineludible en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1, a), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el artículo 9.º, 2, del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), previo informe de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 6.º, 4, del citado Real Decreto 2169/1984, ha dispuesto:

Convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, donde se determinan, en su caso, los méritos específicos y las puntuaciones mínimas para su adjudicación, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—1. Para tomar parte en el presente concurso es condición indispensable ser funcionario de carrera de la Administración del Estado a que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y pertenecer a Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A, B, C —en funciones no administrativas—, D —en funciones no auxiliares—, y E, comprendidos en el artículo 25 de la misma.

Podrán también participar los funcionarios, que reúnan la condición de carrera y pertenencia a los grupos aludidos, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, si bien, en el caso de estos últimos, únicamente para los puestos convocados en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y en la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

2. Cada uno de los funcionarios participantes podrá solicitar, por orden de preferencia, los puestos vacantes —hasta un máximo de 30—, que se incluyen en el anexo I, siempre que reúna los requisitos exigidos para cada puesto de trabajo y no exceda, en más o en menos, dos niveles del grado personal consolidado o del nivel del puesto de trabajo que esté desempeñando el 1 de enero de 1988, con independencia de las futuras reclasificaciones del puesto que desempeñe o solicite el funcionario.

3. Salvo que otra cosa se indique en estas bases, la fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y la posesión de los méritos que se alegan será el día de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera que se encuentren en situación de servicio activo, excedencia voluntaria, servicios especiales y servicios en Comunidades Autónomas.

2. Deberán participar en la misma aquellos funcionarios incluidos en la base primera que tengan un destino o nombramiento provisionales en el Ministerio de Economía y Hacienda o sus Organismos autónomos

y los que estén en la situación de excedencia forzosa, suspensión de funciones, si ya han cumplido la sanción, o se hallaren en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo 2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. Los funcionarios en situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas, que se encuentren en ella por haber obtenido su traslado a través del procedimiento establecido en el artículo 2, párrafo segundo, del Real Decreto 680/1986, de 7 de marzo, sólo podrán tomar parte en el concurso si han transcurrido dos años desde el traslado.

4. Los funcionarios en activo con destino definitivo sólo podrán participar en el presente concurso siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que hubiesen sido nombrados posteriormente para ocupar un puesto de libre designación o participen únicamente para cubrir vacantes en el propio Ministerio y sus Organismos autónomos y en la misma localidad.

5. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación.

6. Para participar en los concursos para provisión de puestos de trabajo en los que se exija, como requisito de desempeño, una preparación específica mediante la superación de un curso en la Escuela de la Hacienda Pública o de otros Centros de Formación de Funcionarios, será imprescindible hallarse en posesión del diploma o certificado de aptitud expedido por la citada Escuela o Centro de Formación, que la acrediten.

7. El nombramiento, para algún puesto de la presente convocatoria, de funcionarios destinados en otros Ministerios y sus Organismos autónomos, implicará el cese en el puesto de trabajo del que fuera titular.

Tercera.—La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Méritos generales.

1.1 Valoración del trabajo desarrollado.

1.1.1 Por el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desempeñado, se adjudicará hasta un máximo de tres puntos, distribuidos de la forma siguiente:

Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en dos niveles al del puesto al que se concursa: Tres puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en un nivel al del puesto al que se concursa: Dos y medio puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo de igual nivel al del puesto al que se concursa: Dos puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en un nivel al del puesto al que se concursa: Dos y medio puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en dos niveles al del puesto al que se concursa: Tres puntos.

1.1.2 Por el desempeño, al menos durante dos años, de puestos de analogía naturaleza o contenido, o con funciones equivalentes o afines a las de aquél que se solicita: Dos puntos, y por cada año que exceda de éstos, un punto más, hasta un máximo de cinco puntos.

1.2 Cursos de formación y perfeccionamiento.

Por la superación o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento, distintos de los comprendidos en la base segunda, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicita, convocados por cualquier Centro oficial de Formación de Funcionarios, en los que se haya expedido diploma y certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento o impartición: Medio punto por cada curso, hasta un máximo de dos puntos.

1.3 Titulaciones académicas.

Por poseer titulación/es superior/es a la exigida para el ingreso en su Cuerpo o Escala, se adjudicarán hasta un máximo de dos puntos, distribuidos de la forma siguiente:

Un punto en el supuesto de una titulación.

Dos puntos en el supuesto de más de una titulación.

Por poseer titulación/es académica/s relevante/s para el desempeño del puesto de trabajo, según se especifica en el anexo I: Dos puntos.

Cuando sean idénticas las titulaciones académicas a que se refieren los párrafos primero y segundo, no se computarán las del párrafo primero de este punto.

En los casos de equivalencia de titulación académica, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y con validez a todos los efectos, debiendo citarse, a continuación de la titulación, la disposición en la que se establece la equivalencia y el «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.

1.4 Antigüedad.

Por cada año completo de servicios en las distintas Administraciones Públicas: 0.10 puntos, hasta un máximo de tres puntos.